

lo dispuesto en los artículos 9 y 66 del Código Sanitario; luego del debate pertinente, con el informe legal emitido;

En la forma reglamentaria, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDO:

1º— Disponer el cumplimiento de la obligatoriedad de la presentación del CARNET SANITARIO, para las personas que están en contacto con el público en el ramo de alimentos o en contacto con materias primas alimenticias, así como de personas que laboran en casas de pensión, etc., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66º del Código Sanitario y sus demás concordantes.

2º— Establecer de conformidad con las consideraciones expuestas, la obligatoriedad de la obtención del CARNET DE SALUD, para las personas que desenvolviéndose en los diferentes centros comerciales e industriales, no se encuentren comprendidos en el punto 1º del presente.

3º— El valor del CARNET a que se refiere el punto precedente, será igual al que se cobra por concepto del otorgamiento del Carnet Sanitario.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEJANDRO BAZAN GONZALES, Alcalde.

DULIO OSORIO GUTIERREZ, Secretario General.

DISPONEN LA CLAUSURA DE TRES HOTELES UBICADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ALCALDIA

RESOLUCION N° 073—85—SE.

La Victoria, 25 de Abril de 1985.

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL
DE LA VICTORIA.

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 68—PL/AT del 14.3.85, la Prefectura del Departametro de Lima pone en conocimiento la constatación de la Denuncia formulada por los vecinos de las cuadras 17, 18 y 19 de la Av. Bauzate y Meza y cuadra 2 del Jr. Pisagua, respecto al funcionamiento como prostíbulos de los Hoteles "San José", "Luxor" y "Las Gardenias" y solicita la clausura correspondiente, planteamiento que sustenta en los Atestados N° 064—IE—DLEP y 065—IE—DLEP.

Que en mérito a los elementos de juicio aportados, teniendo en cuenta el Funcionamiento Clandestino de los citados prostíbulos y haciéndose necesario por tanto adoptar las medidas correctivas del caso en resguardo de la moral y las buenas costumbres; y estando al pronunciamiento del Director de Servicios Comunes y la dis-

posición contenida en el Art. 7º del Decreto de Alcaldía N° 033—84 del 29.8.84.

RESUELVE:

1º— Disponer la Clausura de los Hoteles "San José", "Luxor" y "Las Gardenias" ubicados entre la Av. Bauzate y Meza y Jr. Pisagua por encontrarse funcionando como Prostíbulos Clandestinos contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

2º— Oficiar a la Comisaría del Sector a fin de que preste el apoyo necesario que garantice el debido cumplimiento de la presente disposición municipal y hágase asimismo de conocimiento de la Prefectura del Departamento de Lima.

3º— La Dirección de Servicios Comunes y la Consultoría Jurídica del Concejo quedan encargadas de las acciones correspondientes, conforme a ley, en aplicación del presente mandato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZAN GONZALES, Alcalde.

DULIO OSORIO GUTIERREZ, Secretario General.

AGRICULTURA

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN DIVERSAS LOCALIDADES

RESOLUCION SUPREMA
N° 0223—85—AG/DGRAAR.

Lima, 02 de mayo de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria II—Piura, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Santa Beatriz", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0415—84—AG—II—P, de fecha 12 de julio de 1984, la Dirección Regional Agraria II—Piura, declaró de dominio del Estado la extensión superficial de 1,148.83 Has. (Un Mil Ciento Cuarentiocho Hectáreas, Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el predio "Santa Beatriz";

Que, contra la expresada Resolución Directoral, don Máximo Rodríguez Ordínola, Gerente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Ciro Alegria Ltda. N° 020—81, ha interpuesto recurso de apelación;

Que, absolviendo la apelada, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a través de la Resolución Directoral N° 030-85-DGRA-AR, de fecha 30 de enero de 1985 declaró infundada la apelación interpuesta por la expresada Cooperativa Agraria de Trabajadores y confirmó la Resolución Directoral N° 0415-84-AG-DR-II-P, de fecha 12 de julio de 1984 en la parte que revirtió a dominio público la superficie de 589.87 Has., (Quinientos Ochentinueve Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Metros Cuadrados) del predio "Santa Beatriz", por ser ésta el área real materia de trámite; y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716 y Artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-84-AG, Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 589.87 Has., (Quinientos Ochentinueve Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos, existentes en el predio "Santa Beatriz", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará, al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra el aludido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0224-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de mayo de 1985

VISTO:

El expediente Administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VII—Ica, sobre determinación de terrenos eriazos del predio denominado "Santa Dosa", ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 101-83-DR-VII—Ica, de fecha 09 de junio de 1983, la Dirección Regional Agraria VII—Ica, ha declarado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del

Estado, la extensión superficial de 2 Has. 0400 m²., (Dos Hectáreas, Cuatrocientos Metros Cuadrados), en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, en mérito al Informe de la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 1254-84 DGRA-AR, de fecha 12 de diciembre de 1984, ha modificado su similar N° 101-83-DR-VII—Ica, de fecha 09 de junio de 1983, en cuanto se refiere a la extensión que incorporó, determinando que el área real es de 2 Has. 2,900 m²., (Dos Hectáreas, Dos Mil Novecientos Metros Cuadrados), y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 Has. 2,900 m²., (Dos Hectáreas, Dos Mil Novecientos Metros Cuadrados), de terrenos eriazos del predio denominado "Santa Rosa" ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Ica, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0225-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 02 de mayo de 1985

VISTO:

El expediente organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 666-83-MAG-DR-VIII.A. de fecha 12 de octubre de 1983 la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 2 Has. 0148 m². ubicadas en